

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-231 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES JESUS BERMUDEZ REBOLLEDO
DEMANDADO: ANTONIO NELSON PALACIO DE LA ROSAS Y OTRO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se requiere al demandante para que proceda a cumplir con la carga procesal de notificación, del auto admisorio de la demanda a los demandados, carga procesal que deberá cumplir en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, con fundamento en el artículo 317 del código general del proceso.

De no cumplirse con lo ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se requiere al demandante para que proceda a cumplir con la carga procesal de notificación, del auto admisorio a los demandados, carga procesal que deberá cumplir en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, con fundamento en el artículo 317 del código general del proceso.

De no cumplirse con lo ordenado se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**
NOTIFICACION POR ESTADO No. 173
HOY 22 NOVIEMBRE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20084028ec0b86316ef6c1c93573a9386a00adc6244360c313022a517c09ebb**

Documento generado en 21/11/2023 12:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>